

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dos (2) de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00450-00

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora (fl.213/C-1), el Despacho Dispone:

En los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, y a costa de la parte actora, se dispone el desglose de los documentos solicitados y que hayan sido allegados por esta.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.F.N.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00638-00

En atención a que el abogado LUIS FERNANDO PINZÓN GÓMEZ, no compareció al proceso, se dispone su relevo y en su reemplazo se designa al abogado ORLANDO ZEA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.289.148 y tarjeta profesional No. 20.797 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele en el correo electrónico Ozea447@hotmail.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste la aceptación del cargo so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

En consideración a que el abogado LUIS FERNANDO PINZÓN GOMEZ no justificó la no aceptación del cargo, al tenor de lo señalado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias de los folios 57,58,60 y 62 como de este proveído, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

R F N

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dos de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00311-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se Dispone:

Requerir al abogado JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN, (curador ad-litem), a efecto que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste la aceptación del cargo so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

R.N.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00396-00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la publicación de emplazamiento militante a folios 103 a 104.

Como quiera que los herederos indeterminados de Edilberto Cabrera (q.e.p.d.) no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa como curador ad litem a la abogada OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.384 y tarjeta profesional No. 251.488 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele en el correo electrónico olorvi2011@hotmail.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste la aceptación del cargo so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a notificarle el auto de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.N.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00535-00

En atención a la petición visible a fl. 409, de la presente encuadernación, y toda vez que dentro del presente asunto ya se emitió sentencia, se DISPONE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto

Por secretaría líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00548-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (fl. 454), de la lectura de la misma se desprende que siendo procedente esta, en los términos del art. 117 del C.G.P, se amplía el término en 15 días, a partir de la notificación del presente auto, para presentar la respectiva peritación-

Secretaría notifique la presente determinación al auxiliar de la justicia por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R F N

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00689-00

No se accede oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo requiere el apoderado actor en escrito que precede dado que no acreditó haber solicitado directamente dicha petición y que la misma no se le haya suministrado conforme lo establece el numeral 4º del artículo 43 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00143-00

En atención a la solicitud que milita a folio 137, junto con el documento anexo, en los términos del Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, como apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R F N

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Seis de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00291-00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la publicación de emplazamiento y fotos militante a folios 84 a 85.

Como quiera que el demandado ni las personas indeterminadas comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa como curador ad litem al abogado EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.230.476 y tarjeta profesional No. 182.507 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele en el correo electrónico egilmenco@hotmail.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste la aceptación del cargo so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

R.N.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy,

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00516-00

En atención a que el apoderado actor manifestó que el parqueadero con el que tiene convenio Bancolombia no es gratuito y como quiera que mediante Circular DEAJC19-49 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial comunicó a los despachos judiciales la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que hacía alusión a la responsabilidad y custodia de los vehículos aprehendidos por embargo y/o secuestros bajo su administración, en virtud de lo previsto en la Ley 955 de 25 de mayo de 2019 se hace necesario oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad para que informe:

1. Cuáles son los parqueaderos ubicados en la ciudad de Bogotá que pueden prestar el servicio de custodia de los vehículos que por orden judicial fuesen aprehendidos e inmovilizados por las autoridades de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en este distrito judicial.

Dicha información debe contener específicamente el nombre el parqueadero NIT, dirección de correspondencia, dirección electrónica, teléfono y nombre de la persona encargada y/o administrador.

2. Allegar las tarifas vigentes para cada parqueadero, especificando valor por minuto, hora, día y mes. Adicionalmente, si las tarifas son estandarizadas para cualquier automotor o varían dependiendo sus características.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación. Por secretaría líbrese oficio y tramítese el mismo dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, respecto a la solicitud que precede por haberse admitido a trámite de reorganización empresarial la sociedad demandada, cabe resaltar que ya se emitió decisión en tal sentido, mediante proveimiento de 18 de febrero de 2020 que negó la remisión del expediente por haberse terminado el proceso con la sentencia, luego entonces, debe estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00634-00

En atención a la manifestación realizada, tengase como abogada de Taktikus a ANA INES LOPEZ RAMIREZ apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R F N

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00634-00

Se tiene en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta Y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad comunicado con oficio N° 153, del 3 de febrero de 2020. Por secretaria que se tomó atenta nota del mismo, con la advertencia que toma el tercer turno, toda vez que existen dos solicitudes en igual sentido allegadas con anterioridad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R F N

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00142-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, la abogada Diana Esperanza León Lizarazo deberá acreditar la calidad con la que actúa respecto de Abogados Especializados en Cobranza S.A., quien si se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora en el proceso.

De otra parte, la solicitud de terminación del proceso deberá ser aclarada, por cuanto hace referencia a la preclusión por pago de las cuotas en mora pactadas en el pagaré, cuando el proceso no versa sobre la ejecución de aquella obligación, sino de un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00210-00

Atendiendo el informe rendido por la oficina de correo 472 (no reside fl. 53), el juzgado dispone el relevo de la abogada GINA PILAR VILLAMIZAR ROMERO y en su lugar designa como curador ad litem a la abogada CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.644.135 y tarjeta profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele en el correo electrónico ccvelasquezc@gmail.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste la aceptación del cargo so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a notificarle el auto de mandamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.N.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00264-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, la abogada Natalia Andrea Arbeláez Rivera deberá acreditar la calidad con la que actúa respecto de la entidad demandante, dado que no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada de ésta.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0388-00

Se reconoce personería al abogado Juan David Rico Páez como apoderado sustituto de la parte actora en los términos del memorial que glosa a folio 1486.

A efecto de poder tener en cuenta la notificación por aviso del demandado Mauricio Fernando Farre Carvajal alléguese certificación de entrega del citatorio emitido por la empresa postal correspondiente en el que conste que el aviso remitido fue entregado efectivamente y la fecha de entrega del mismo, pues lo allegado son factura de venta en el que consta solamente el envío.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00143-00

Cumpliendo los requisitos del art. 75 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder visible a fl. 159, se reconoce personería para actuar en los términos y para los fines allí otorgados a la abogada LUZ IMELDA CORTES, como apoderada de la parte demandante.

Téngase en cuenta la renuncia que realiza el anterior apoderado (fl. 164).

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, en los términos de los arts. 291 – 292, del C.G.P, procédase a la notificación del señor ALBERTO VASILEF GOSPODINOVA.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R F N

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00516-00

Atendiendo la anterior manifestación realizada por la abogada designada y las sumarias aportadas (fls. 136-147), el juzgado acepta la justificación y en consecuencia dispone el relevo de la abogada GLADYS CASTRO YUNADO y en su lugar designa como curador ad litem a la abogada ALCIRA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.717.935 y tarjeta profesional No. 46.795 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al correo electrónico alciraperezh@hotmail.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste la aceptación del cargo so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.N.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00624-00

Previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso el abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos deberá acreditar la calidad con la que actúa respecto de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0692-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso.

SEGUNDO. Desglosar los documentos allegados con la demanda, a favor de la parte demandante.

TERCERO. En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Trece de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-000838-00

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 11 y 12, el Despacho con apoyo en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados en el escrito de medidas cautelares citado, denunciados como de propiedad del extremo ejecutado.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el (los) folio (s) del (los) respectivo (s) inmueble (s) y además se de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto, con amplias facultades para designar secuestro y señalarle honorarios, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Inclúyase en el oficio cedula y/o NIT de las partes

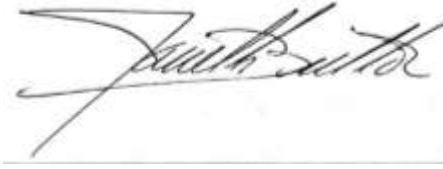
Segundo: DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas y en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares citado, posea la parte demandada por cualquier concepto.

Limítese la medida a la suma de \$2.940.000.000= pesos mda/cte

Por secretaria líbrese oficio a los gerentes, en los términos establecidos en el numeral 4° del art. 593 del Código General del Proceso, quienes deberán tener en cuenta además los límites de inembargabilidad que sobre cuentas de ahorro protege la ley.

Secretaría tenga en cuenta que la sociedad LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ SAS se encuentra en reorganización y por lo tanto fue excluida del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00184-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto la inscripción de la demanda no es una medida cautelar que se pueda considerar como innominada, en tanto que, está prevista expresamente en los literales a y b del numeral primero del artículo 590 del Código General para los asuntos allí referidos, luego, no puede considerarse como aquellas de las que consigna el literal c) de dicho articulado.

En ese sentido, ante la advertida improcedencia de la cautela, le era imperioso acreditar el requisito de procedibilidad, sin que así se hiciera.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00189-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00194-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JOSÉ FRANCISCO DUARTE SERRANO, PATRICIA EUGENIA DUARTE SERRANO y ÁLVARO MAURICIO DUARTE SERRANO contra CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN CLÍNICA PALERMO y COOMEVA EPS S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Moreno Guzmán como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00198-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de resolución de promesa de compraventa instaurada por MIRYAM JIMÉNEZ MORA contra GUILLERMO HERRERA PARRA.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SEXTO. Reconocer personería al abogado Elkin Alfaro Arbeláez Peláez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00200-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-0208-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de acción reivindicatoria instaurada por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS- contra LUIS EDUARDO GARZÓN DÍAZ.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Victoria Andrea Garzón Niño como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00209-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cumplimiento al auto inadmisorio y en atención al informe secretarial que precede, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00224-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Allegar la prueba de que la demandante y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, copia de la escritura pública No. 998 de 13 de marzo de 1995 de la Notaría 13 de Bogotá.

Segundo. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.